

RES. 1519/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0002890, Ent. N° 2434/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de la Intendencia de Canelones relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ejecución del contrato de servicios de administración celebrado entre Parque Científico Tecnológico de Pando y la Intendencia de Canelones;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 19/01164 de fecha 15/02/2019, dispuso la firma de dicho contrato, cuyo objeto es la contratación de los servicios del Parque Científico Tecnológico de Pando (PCTP) para la gestión y administración del Parque Industrial de Pando;

2) que el contrato se suscribió el 27/02/2019, y se previó que estaría vigente desde su suscripción hasta el 30/06/2020, pudiendo renovarse automáticamente por períodos de tres años, si no existiera oposición de alguna de las partes manifestada con 90 días de anticipación a su vencimiento;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1631/19 del 10/07/2019, observó el gasto derivado del convenio previsto para el Ejercicio 2019 en razón de que:

3.1) el convenio fue suscripto y entró en vigencia previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, sin supeditarlos a su intervención, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República; y

3.2) la erogación se comprometió en un rubro sin disponibilidad suficiente, en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

4) que el Intendente, por Resolución N° 19/05348 del 26/07/2019, reiteró el gasto aduciendo que es necesario contar con una Administración ágil y dinámica que pueda hacer frente a los constantes desafíos que a diario se presentan, acompañando el cumplimiento de las metas y objetivos planteados por los diferentes emprendimientos que se han instalado en el Parque Industrial de Pando;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de oportunidad y/o conveniencia que no guardan relación con las causales de legalidad que ameritaron la observación del gasto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 10/07/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado.

bf